

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00218.
Demandante: LA NUBE S.A.S.
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL UNICA S.A.S. y OTRO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados GRUPO EMPRESARIAL UNICA S.A.S. y MONICA MARIA SANCHEZ FORERO, fueron notificados en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el día 6 de agosto de 2021, quienes dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. La sociedad LA NUBE S.A.S. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados GRUPO EMPRESARIAL UNICA S.A.S. y MONICA MARIA SANCHEZ FORERO.
2. Por auto de fecha 6 de agosto de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$9.521.000,00.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

PT